REF.: QUE DECLARA DESIERTO EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 22/2016 "ADQUISICIÓN DE MUEBLES" ID Nº 319.857, PREVISTO EN EL PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES DE LA CNV PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

RES. CNV N° 139 I / 16
Acta de Directorio Nº 094 / 16

Asunción, 13 de diciembre de 2016

VISTO: La Ley Nº 2.051/03 "De Contrataciones Públicas", el Decreto Nº 21.909/03 por el cual se Reglamenta la Ley Nº 2.051/03 "De Contrataciones Públicas", la Resolución DNCP Nº 805/2009, la Resolución DNCP Nº 522/2015 "Por la cual se deroga la Resolución DNCP N° 3.416/14 Por la cual se modifica el art. 1 de la Resolución DNCP N° 805/2009 y se establecen nuevos criterios en relación a la prórroga de los plazos por ausencia de ofertas", la Resolución DNCP Nº 956/2016, la Resolución DNCP Nº 1.173/2016, la Nota CNV/ADM Nº 0863/2016, la Nota CNV/ADM Nº 0873/16, el Acta Nº 41/2016, las Adendas Nros. 1 y 2, las Notas Nº 0898/2016 y 0899/2016, el Acta Nº 44/2016, las Notas CNV/ADM Nros. 0925/2016, 0929/2016 y 0933/2016 y, el Informe Nº 23/2016 del Comité de Evaluación de la CNV.----------

CONSIDERANDO: Que, la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) de la Comisión Nacional de Valores (CNV) en fecha 16 de noviembre del corriente año elevó la comunicación a través de la Nota CNV/ADM Nº 0863/2016, vía sistema de cargas de llamados Web de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), sobre la realización del Llamado a Contratación Directa Nº 22/2016 "Adquisición de muebles" ID Nº 319.857, conforme al art. 34º de la Ley Nº 2.051/03, según lo establecido en el art. 16º inc. c) de la Ley Nº 2.051/03 y guardando relación con el art. Nº 19 del Decreto Reglamentario Nº 21.909/03.----------

Que, realizada la publicación del Llamado en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), a través de la Nota CNV/ADM Nº 0873/2016 se remitió invitación a las siguientes empresas: Felipe Aghemo S.R.L., Berta Ayala, Núñez y Núñez Muebles S.R.L., Comaco S.R.L., Meis Industrial S.R.L., M y F Industrial y Comercial Representaciones S.A., Mega Service S.R.L., Nélida Mendoza, Arcondo Industrias & Construcciones y Servicios de Ingeniería y Tecnología S.A. (SINTEC), a los efectos de que éstas presenten sus propuestas económicas para el día 28 de noviembre del corriente año.----------

Que, en la fecha y hora establecida para la presentación y apertura de ofertas, solo se recibió la oferta de la empresa DYKAL S.A., según consta en el Acta Nº 41/2016.------

Que, no habiendo reunido la cantidad mínima de ofertas, se procedió a prorrogar el plazo para la presentación de ofertas, de conformidad con lo establecido por el Art. 2 de la Resolución DNCP Nº 522/15 "*Disponer que en las Contrataciones Directas en las cuales no se contare con un mínimo de 3 (tres) ofertas al vencimiento del plazo de entrega de sobres, la Autoridad Competente del Organismo, Entidad o Municipalidad, bajo su exclusiva responsabilidad podrá disponer, si lo considerase pertinente, la prórroga del tiempo límite para presentar ofertas o en su caso, la evaluación de las que se hubieren presentado, sin necesidad de contar con el mínimo de ofertas indicado, de conformidad a lo dispuesto en el Inc. "c" del Art. 34 de la Ley Nº 2.051/03*", fijándose por Adenda Nº 1 la fecha de presentación y apertura de sobres para el día 5 de diciembre de 2016. Asimismo, fue emitida la Adenda Nº 2 modificando el punto 33 del Anexo B y el punto 2 del Anexo C. La emisión de ambas adendas fue comunicada a la DNCP a efectos de su publicación y fue remitida a las empresas invitadas por medio de las Notas CNV/ADM Nº 0898/2016 y Nº 899/2016..---

Que, en la nueva fecha de presentación y apertura de sobres se contó con la oferta de la empresa DYKAL S.A., oferta que no fue retirada desde su presentación en fecha 28/11/16. Además, se recibió la oferta de la empresa Office Clip S.R.L., realizándose el acto de apertura de ofertas según consta en el Acta Nº 44/2016.----------

REF.: QUE DECLARA DESIERTO EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 22/2016 "ADQUISICIÓN DE MUEBLES" ID Nº 319.857, PREVISTO EN EL PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES DE LA CNV PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

RES. CNV Nº 139 I / 16
Acta de Directorio Nº 094 / 16

Asunción, 13 de diciembre de 2016

Que, se realizó la verificación de los documentos presentados por las empresas oferentes conforme a lo establecido en el art. 60 del Decreto Nº 21.909/03 modificado por Decreto Nº 3.719/15: *"Análisis. La Convocante deberá determinar, en la instancia correspondiente, si las ofertas se ajustan sustancialmente a los requisitos del Pliego de Bases y Condiciones, verificando que: 1. La garantía de mantenimiento de oferta esté debidamente extendida; 2. El formulario de oferta esté debidamente completado y firmado. 3. Los poderes o documentos que acrediten la representación del Oferente sean suficientes. 4. Los demás documentos hayan sido debidamente firmados según corresponda. 5. La oferta se ajuste sustancialmente a las especificaciones técnicas y otros requerimientos del pliego"*, y el art. 61 *"Método de Evaluación. Para evaluar las ofertas recibidas de una manera eficiente, la Convocante deberá utilizar el siguiente sistema: a) Sistema de presentación de ofertas en sobre único, preferentemente: 1. Se verificará el cumplimiento de cada oferta respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial (garantía de mantenimiento de la oferta debidamente extendida, formulario de oferta debidamente firmado y completado, documentos que acrediten la representación suficiente del firmante de la oferta) solicitada en el Pliego de Bases y Condiciones, eliminándose a aquellas que no cumplan con el suministro de dicha documentación, o que dicha documentación sea insatisfactoria"*, cumpliendo las dos empresas oferentes con la presentación en forma de los documentos sustanciales solicitados en el Llamado.----------

Que, las dos ofertas presentadas se encuentran por debajo del precio referencial del Llamado y la diferencia entre los precios ofertados y el referencial se encuentra dentro del margen del 30% establecido en el art. 2 de la Resolución DNCP Nº 956/2016, modificado por Resolución DNCP Nº 1173/2016.----------

Que, el Decreto Nº 21.909/03, modificado por el Decreto Nº 3.719/15, en el art. 61, inc. a) establece en sus numerales 2. *"Las ofertas que se ajusten a los requerimientos básicos anteriormente señalados serán agrupadas en orden numérico de menor a mayor luego de haber efectuado las correcciones aritméticas que hayan sido necesarias y habiéndose aplicado los márgenes de preferencia cuando corresponda.* 3. *Se seleccionará provisoriamente a la oferta con el menor precio como la oferta evaluada como la más baja, la que será analizada en detalle para verificar su cumplimiento con otros requisitos de la licitación, tales como especificaciones técnicas, plazos de entrega, capacidad financiera y técnica para cumplir el contrato. 4. Si dicha oferta cumple sustancialmente con todos estos requerimientos será declarada como la oferta evaluada más baja y propuesta para la adjudicación... ".*----------

Que, verificados los documentos formales presentados Dykal S.A., por medio de las Notas CNV/ADM Nros. 0925/2016, 0929/2016 y 0933/2016, se solicitó la presentación de los documentos. Al respecto, dicha empresa no presentó lo solicitado en el plazo concedido, procediéndose a la descalificación de su oferta.----------

Que, en el Informe Nº 23/2016 del Comité de Evaluación se expone en cuanto a la verificación de los documentos formales de Office Clip S.R.L., que no presentó algunos documentos. Además, las facturas, órdenes de compras y contratos presentados corresponden a venta de electrodomésticos y no a venta de muebles según lo solicitado en el Llamado. Respecto a las especificaciones técnicas, la oferta de dicha empresa no cumple con lo requerido en el Llamado, debido a que la silla ofertada es revestida en tela color negro, siendo que se solicitó silla tapizada en cuerina negra. Por tanto, también se procedió a la descalificación de la oferta de Office Clip S.R.L.-----

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES • Asunción - Paraguay •

REF.: QUE DECLARA DESIERTO EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 22/2016 "ADQUISICIÓN DE MUEBLES" ID Nº 319.857, PREVISTO EN EL PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES DE LA CNV PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

RES. CNV N° 139 I / 16
Acta de Directorio Nº 094 / 16

Asunción, 13 de diciembre de 2016

Que, la Ley Nº 2.051/03 art. 34 inciso c) establece: *"para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres ofertas susceptibles de analizarse técnica y económicamente, atendiendo al tipo de procedimiento de que se trate, salvo que, por la naturaleza de los bienes o los servicios o los fines que se persigan con la contratación, no sea posible contar con el número indicado de oferentes, en cuyo caso, bajo la responsabilidad de la máxima autoridad del organismo, de la entidad o de la municipalidad, se podrá hacer la contratación directa sin necesidad de ese mínimo de ofertas, debiendo en todo caso asegurar al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación".*----------

Que, el art. 30 de la Ley Nº 2.051/03 dispone "Una licitación se declarará desierta, mediante resolución de la máxima autoridad de la Convocante, en los siguientes casos... b) que ninguna de las ofertas reúna las condiciones exigidas en las bases de la licitación o se apartara sustancialmente de ellas".----------

Que, el Comité de Evaluación en el Informe Nº 23/2016 sugiere al Directorio de la CNV, declarar desierto el proceso de Contratación Directa Nº 22/2016 "Adquisición de muebles" ID Nº 319.857, de acuerdo a lo establecido en el art. 30, inciso b) de la Ley Nº 2.051/03.--

POR TANTO, el Directorio de la Comisión Nacional de Valores en uso de sus atribuciones legales.----------

RESUELVE:

1 – DECLARAR, desierto la Contratación Directa Nº 23/2016 "Adquisición de muebles" ID Nº 319857, de acuerdo a lo establecido en el art. 30, inciso b) de la Ley Nº 2.051/03.----------

2 – COMUNÍQUESE a quienes corresponda y cumplido, archívese.--

DIRECTORIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

FDO.) FERNANDO A. ESCOBAR E., Presidente
PEDRO A. ARAUJO C., Director
ANA NEFFA PERSANO, Directora
LUIS TALAVERA, Director

Certifico que la presente copia es fiel a su original compuesta de 3 (tres) páginas.

COMISION NACIONAL DE VALORES · Asunción - Paraguay ·

Abg. MA. LIDIA ZALAZAR DE SILVERO
Secretaria General